MUNICIPIO DE MARSELLA — RISARALDA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

No. IP-029-2026

"REALIZAR EL SUMINISTRO DE VÍVERES E IMPLEMENTOS DE ASEO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CENTRO VIDA O DÍA EN MARSELLA — RISARALDA."

INVITACIÓN PÚBLICA

I. RECOMENDACIONES INICIALES

1. Se recomienda a los aspirantes que deseen participar en el presente proceso de selección, leer detenidamente el pliego electrónico configurado en la plataforma transaccional SECOP II y el anexo al pliego electrónico, cumplir con las exigencias previstas y tener en cuenta las circunstancias que tengan incidencia de cualquier manera en la oferta, en el cumplimiento del contrato y/o en los costos derivados de éstos.
2. Para la elaboración de la propuesta, el proponente deberá seguir el orden señalado en el presente documento y lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, con el objeto de obtener claridad en los ofrecimientos de la misma índole, lo cual permitirá una selección sin contratiempos, y en un lapso de absoluta igualdad.
3. Antes de cargar su oferta en la plataforma SECOP II se debe verificar que se haya incluido la totalidad de los documentos exigidos y haber creado su propuesta dentro de los parámetros expuestos por Colombia Compra Eficiente. Por lo tanto, es deber del proponente conocer el Manual de uso del SECOP II para Proveedores, el desconocimiento de ello no lo exime de responsabilidades y consecuencias para el proceso de selección.
4. El nombre del proponente en caso de ser persona natural, debe coincidir con el que aparece en la cédula de ciudadanía. En caso de persona jurídica, debe presentarla quien tenga la representación legal de la persona jurídica. Su nombre será verificado con el que aparece en la cédula de ciudadanía y el Certificado de Existencia y Representación Legal. Si usa una sigla, ésta debe estar autorizada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
5. Corresponde al proponente enterarse en forma suficiente de las condiciones particulares de ejecución, resolver previamente las inquietudes que le suscite el presente proceso de selección, según el caso. Por los principios de lealtad y buena fe, deberá advertir a la SECRETARÍA DE GOBIERNO de los errores o inconsistencias que advierta en este documento o demás documentos asociados al proceso de selección.
6. Cuando la propuesta contenga información o documentos que tengan el carácter de reservados, de acuerdo con la Ley Colombiana, el proponente deberá hacer manifestación expresa de tal circunstancia en la carta de presentación de la oferta soportándolo legalmente. En caso de NO hacerlo se entenderá que toda la información allí contenida es pública.
7. Verifique, antes que todo, que NO esté incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar.
8. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
9. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
10. Siga las instrucciones que se imparten en este documento para la elaboración de su propuesta.
11. Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso. EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO. ÚNICAMENTE SE

RECIBIRÁN PROPUESTAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, SO PENA DE SER RECHAZADAS.

12. Tenga en cuenta que toda consulta deberá formularse por escrito en documento adjunto a través de la Plataforma SECOP II o mediante un mensaje de datos del tipo correo electrónico que se encuentra habilitada en la plataforma del SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Ningún acuerdo verbal con funcionarios o contratistas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, antes o después de la entrega de la propuesta o firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones estipulados en el pliego electrónico o en los documentos asociados al proceso de selección.

13. Recuerde que, en su condición de oferente con la sola presentación de su propuesta, autoriza a la Entidad a verificar toda la información que en ella suministre.

14. Tenga en cuenta que la plataforma SECOP II es una plataforma de uso y consulta público, por tal motivo, en caso de hallarse inconsistencia entre valores, fechas o datos, deberá dar aviso inmediato al Municipio de Marsella a través de mensaje de datos, a fin de corregir. En todo caso, prevalecerán los valores, fechas o datos contenidos en los módulos de la Plataforma SECOP II.

15. Recuerde que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, NO podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.

16. La presentación de la propuesta, por parte del oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este proceso es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del servicio a prestar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

17. Deberá presentar la propuesta de manera coherente y ordenada, de acuerdo a la numeración u orden de los documentos solicitados; en todo caso, la presentación desordenada y mal denominada no podrá ser justificación de la no presentación de un documento.

II. CONTEXTO BÁSICO DE ENTENDIMIENTO

Se describen las bases económicas, técnicas y legales que el PROPONENTE debe tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta. La presentación de la oferta por parte del PROPONENTE constituye evidencia de que estudió completamente las especificaciones que se le entregaron, que recibió del MUNICIPIO DE MARSELLA las aclaraciones necesarias a sus inquietudes y dudas, que está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar precios, plazos y demás aspectos de su propuesta.

Ninguna información contenida en este proceso de Mínima Cuantía constituye una promesa de celebración de contrato alguno; todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúe el

proponente son de su exclusivo cargo y no comprometen ni vinculan en modo alguno al MUNICIPIO DE MARSELLA.

La información contenida en este documento o proporcionada con el mismo, comunicada verbalmente o en forma escrita por el MUNICIPIO DE MARSELLA, no constituye asesoría a los proponentes para la presentación de la propuesta. Será obligación de los interesados en participar en el presente proceso obtener su propia asesoría independiente para todos los efectos que guarden relación con la presentación de la propuesta y con la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección.

EL MUNICIPIO DE MARSELLA, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue al presente proceso de selección es veraz y corresponde a la realidad. El MUNICIPIO DE MARSELLA podrá verificar o corroborar la información allegada, lo cual acepta y autoriza expresamente el proponente con la presentación de su propuesta. Igualmente, el proponente conviene y autoriza que el MUNICIPIO DE MARSELLA designe, si éste lo estima conducente, funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes del proponente con el fin de verificar la información consignada en su propuesta y para obtener por cualquier medio idóneo la información necesaria para verificar la incorporada a la misma.

La numeración de esta invitación pública NO indica un grado de prelación en los asuntos; los títulos de los capítulos y disposiciones utilizadas sirven como referencia y no afectan la interpretación del texto de las respectivas disposiciones.

Para efectos del desarrollo del presente proceso, se entiende por día(s) hábil(es) cualquier día de lunes a viernes, excluyendo los días festivos en la República de Colombia. En caso de que el último día de un período cualquiera establecido en este proceso fuese un día considerado no hábil, aquél se correrá al día hábil siguiente al referido en el calendario. Cuando se pretenda hacer referencia a día(s) calendario, así se consignará expresamente.

III. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA — COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del Pliego de Condiciones Definitivo y el documento denominado Complemento del Pliego de Condiciones Definitivo de la presente convocatoria y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través del correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 040, por correspondencia o personalmente en la dirección Calle 7 No. 6-54, Bogotá D.C., página de Internet www.secretariatransparencia.gov.co.

IV. CONTROL SOCIAL Y CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de

contratación, con el fin de que formulen, de considerarlo procedente, las recomendaciones escritas que consideren necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

Con este fin, podrán consultarse en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, en la página asignada a esta entidad, todos los documentos que se suscriban para estos efectos, incluyendo los estudios previos, convocatoria, proyecto de pliegos, pliegos, adendas y todas las actas de las audiencias que se celebren.

Nota: En la plataforma de SECOP II podrán encontrar el proceso, el cual está identificado con el radicado **IP-029-2026**, mediante el cual podrán allegar todas las observaciones y requerimientos conforme a su labor de control social.

V. TÉRMINOS DEL PROCESO

5.1. Cronograma

El cronograma será el establecido en la plataforma SECOP II.

5.2. Términos para publicación de adendas

En aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se establece como plazo para la expedición de adendas que modifiquen las condiciones del pliego definitivo, las fechas determinadas en el cronograma del proceso.

5.3. Protocolo de indisponibilidad

Colombia Compra Eficiente dispone de un protocolo de indisponibilidad el cual determina cómo actuar frente a las fallas técnicas que se presenten en la plataforma ya sea de carácter particular o general. El uso del precitado protocolo es obligatorio para los proponentes frente a las situaciones citadas, de ahí la importancia de su conocimiento y aplicación. El protocolo puede consultarse en el portal oficial de Colombia Compra Eficiente.

5.4. Información Inexacta

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, se puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada y será causal de rechazo.

La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

VI. INTRODUCCIÓN

El Municipio de Marsella, a través de la Secretaría de Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y por el Decreto 142 de 2023, y al artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 (por el cual se modifica el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), INVITA a todas las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el presente proceso de contratación de Mínima Cuantía para que presenten propuestas de conformidad con la descripción que se desarrolla en los capítulos siguientes.

VII. OBJETO

REALIZAR EL SUMINISTRO DE VÍVERES E IMPLEMENTOS DE ASEO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CENTRO VIDA O DÍA EN MARSELLA — RISARALDA.

El objeto contractual responde a la necesidad pública debidamente justificada en el Estudio Previo del proceso, en cumplimiento del mandato constitucional de protección a las personas de la tercera edad (artículo 46 de la Constitución Política), de la canasta de servicios mínimos prevista en la Ley 1276 de 2009 y de la Ley 1251 de 2008 sobre derechos de los adultos mayores.

VIII. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

A continuación se relacionan los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), al cuarto nivel (producto), aplicables a los elementos requeridos en el Estudio Previo y en el Estudio del Sector:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN OFICIAL
93	13	16	00	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición (código líder)
90	10	16	03	Servicios de cáterin
50	10	15	00	Pan, bizcochos y dulces
50	13	17	00	Productos lácteos y huevos
50	11	15	00	Carnes y aves de corral
50	40	00	00	Frutas y vegetales frescos
47	13	18	00	Productos de limpieza y desinfección

47	13	16	00	Productos de papel desechables

NOTA: Los anteriores códigos son de referencia y no constituyen requisito habilitante para el proponente. La validación definitiva corresponde al equipo de contratación al momento de la publicación en SECOP II.

IX. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

9.1. Obligaciones específicas del contratista

Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá cumplir, además de las inherentes a la naturaleza del suministro y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes obligaciones específicas extraídas del Estudio Previo:

- Suministrar la totalidad de los víveres e implementos de aseo descritos en la ficha técnica del Estudio del Sector y en el catálogo de ciento setenta y nueve (179) ítems consolidado en el Anexo 6 del presente proceso, bajo el modelo de precio unitario fijo con monto agotable, en las cantidades, frecuencias y presentaciones que sean requeridas por el supervisor del contrato conforme a la planeación del menú nutricional del Programa Centro Vida o Día del Municipio de Marsella.
- Garantizar que la totalidad de los productos perecederos (cárnicos, lácteos, frutas, verduras y panadería) cuenten con registro sanitario INVIMA cuando aplique según el producto, sean transportados con cadena de frío para los productos refrigerados, presenten fechas de vencimiento no inferiores a setenta y dos (72) horas en el momento de la entrega y cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Garantizar que los productos no perecederos (granos, cereales, enlatados, bebidas, condimentos) se entreguen en empaque original sellado del fabricante, con etiquetado conforme a la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de la Protección Social y con fecha de vencimiento mínima de seis (6) meses contados desde la fecha de entrega.
- Garantizar que los implementos de aseo y desinfección se entreguen en empaque original sellado, con registros INVIMA o notificación sanitaria cuando aplique, fichas de seguridad de los productos químicos disponibles cuando sean requeridas y cumplimiento de la normativa ambiental vigente para envases y residuos.
- Realizar las entregas en la sede del Programa Centro Vida o Día del Municipio de Marsella en los horarios y frecuencias que coordine el supervisor del contrato. El transporte, descargue y disposición de los productos en sitio están a cargo exclusivo del contratista, así como las condiciones técnicas de manipulación según la categoría del producto.
- Reponer de manera inmediata, sin costo adicional para el Municipio, los productos defectuosos, descompuestos, vencidos o que no cumplan con las condiciones técnicas exigidas, detectados por el supervisor en el momento del recibo o posteriormente durante la vida útil del producto.

- Mantener inalterados durante toda la ejecución del contrato los precios unitarios ofertados y aceptados por la entidad, los cuales cubren todos los costos directos e indirectos del suministro, incluidos transporte, manipulación, descargue, impuestos nacionales y municipales, IVA cuando aplique y utilidad. Bajo el modelo de monto agotable, la entidad pagará exclusivamente por las cantidades efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción, sin compromiso de agotar la totalidad del monto si las necesidades efectivas resultan inferiores.
- Presentar las facturas de venta acompañadas de la relación detallada de entregas del periodo, indicando por cada ítem la cantidad, la unidad de medida, el precio unitario aplicado y el valor total, con remisión a las planillas de recibo a satisfacción firmadas por el supervisor.
- Acreditar mensualmente, como requisito previo al pago, el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales de los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003.
- Cumplir con las disposiciones sanitarias y de inocuidad alimentaria aplicables al transporte, almacenamiento y distribución de alimentos, atendiendo de manera particular los requerimientos del INVIMA, de la Secretaría Departamental de Salud de Risaralda y de la Secretaría de Salud Municipal de Marsella.
- Asegurar la trazabilidad documental de los productos suministrados, conservando los soportes de origen (facturas de proveedores mayoristas, certificados de calidad cuando apliquen, registros sanitarios) durante el plazo de ejecución y poniéndolos a disposición del supervisor cuando éste los requiera.
- Atender las observaciones y requerimientos del supervisor del contrato dentro de los plazos que éste establezca, así como adoptar los planes de mejoramiento o ajustes que sean necesarios para garantizar la continuidad y calidad del suministro.
- Asumir bajo su exclusivo costo y responsabilidad cualquier daño, pérdida, descomposición o avería de los productos que se presente antes del recibo a satisfacción por el supervisor del contrato, incluidas las contingencias asociadas al transporte y descargue en sitio.
- Suministrar al supervisor del contrato, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un informe consolidado de la ejecución del mes inmediatamente anterior con relación de productos entregados, monto ejecutado, monto agotado y monto restante del contrato.

9.2. Obligaciones generales del contratista

- Suscribir el acta de inicio del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización y aprobación de las garantías exigidas.
- Ejecutar el objeto del contrato en los términos y condiciones pactados, atendiendo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en los artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993.
- Actuar con buena fe contractual y poner al servicio de la ejecución toda su capacidad técnica, operativa y administrativa, en los términos del artículo 1603 del Código Civil y del artículo 871 del Código de Comercio.

- Cumplir oportunamente con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación) respecto de los trabajadores vinculados a la ejecución, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003, y acreditar dicho cumplimiento como requisito previo a cada pago.
- Constituir, dentro del término previsto, las garantías exigidas en el presente proceso y mantenerlas vigentes durante toda la ejecución y los términos posteriores establecidos para cada amparo, así como ampliarlas o adicionarlas cuando ello resulte necesario por modificaciones, prórrogas o adiciones del contrato.
- Permitir y facilitar la supervisión del contrato, atender los requerimientos del supervisor designado por la entidad y suministrar la información que éste solicite en ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
- Aplicar los principios de transparencia y publicidad en la ejecución contractual y abstenerse de incurrir en conductas que puedan configurar actos de corrupción, fraude o conflicto de intereses, conforme a la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022.
- Informar inmediatamente al supervisor cualquier inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente que afecte la ejecución del contrato, en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
- Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y abstenerse de utilizarla para fines distintos a los del contrato.
- Responder ante el Municipio de Marsella, ante terceros y ante las autoridades de control por los daños y perjuicios que se ocasionen por causa imputable al contratista, a sus empleados o a sus subcontratistas durante la ejecución.
- Abstenerse de ceder total o parcialmente el contrato a un tercero sin la previa autorización escrita del Municipio, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- Rendir los informes periódicos que solicite el supervisor del contrato, así como el informe final de ejecución que servirá de soporte al acta de liquidación.
- Expedir las facturas de venta cumpliendo los requisitos del Estatuto Tributario y de las normas vigentes sobre facturación electrónica, y radicarlas en la Secretaría de Hacienda Municipal junto con los soportes que esta requiera.
- Mantener indemne al Municipio de Marsella frente a cualquier reclamación, acción judicial o extrajudicial que se derive de la ejecución del contrato y que sea imputable al contratista.
- Colaborar con el Municipio en lo que resulte necesario para el cumplimiento del objeto contractual y para la liquidación del contrato.
- Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de la normativa vigente y de las que sean propias del objeto contratado.

NOTA 1: Conforme a los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responde civil y penalmente por sus actuaciones y omisiones en la ejecución contractual, y será considerado particular en ejercicio de funciones públicas para los efectos disciplinarios y penales correspondientes.

NOTA 2: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Municipio de Marsella y el contratista, sus empleados, dependientes o subcontratistas. El contratista será el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social del personal que vincule para la ejecución del contrato.

9.3. Obligaciones del Municipio de Marsella

- Pagar al contratista, en la forma y condiciones pactadas, el valor de los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, dentro del plazo establecido y previa verificación del cumplimiento de los requisitos previos al pago.
- Designar al supervisor del contrato, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa y financiera en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.
- Suministrar al contratista la información, planeación del menú y apoyo logístico institucional que se requieran para la adecuada ejecución del objeto contractual.
- Verificar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales, antes de autorizar cada pago.
- Programar oportunamente el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de manera que se asegure el flujo de caja necesario para el pago de las facturas radicadas por el contratista.
- Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de la normativa vigente y de las que sean propias de la posición contractual de la entidad estatal.

X. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN A SUMINISTRAR

Las condiciones técnicas mínimas exigidas para el suministro objeto del presente proceso de Mínima Cuantía se sustentan en el Estudio del Sector que hace parte integral del expediente y se sintetizan en la ficha técnica consolidada que se presenta a continuación. El contratista deberá garantizar el cumplimiento integral de estas condiciones durante toda la ejecución contractual.

10.1. Ficha técnica consolidada del objeto

Nombre técnico del objeto	Suministro de víveres (perecederos y no perecederos) e implementos de aseo para la operación del Programa Centro Vida o Día del Municipio de Marsella — Risaralda
Código UNSPSC líder	93131600 — Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
Modalidad de ejecución	Precio unitario fijo con monto agotable
Unidades de medida	Conforme al listado de ciento setenta y nueve (179) ítems del Anexo 6 (libra, kilo, unidad, paquete, garrafa, bandeja, frasco, caja, rollo, bolsa, según el ítem).

Cantidad total	Las cantidades a ejecutar se determinarán durante la vigencia del contrato conforme a la planeación del menú nutricional y a la asistencia diaria de beneficiarios, hasta el agotamiento del monto contratado.
Zona de prestación	Sede del Programa Centro Vida o Día del Municipio de Marsella — Risaralda.
Frecuencia de entrega	Entregas diarias o periódicas conforme a la planeación del menú nutricional aprobada por la coordinación del programa y validada por el supervisor del contrato.
Suministros destacados	Víveres perecederos (cárnicos, lácteos, frutas, verduras, panadería) + víveres no perecederos (granos, cereales, condimentos, bebidas) + implementos de aseo, desinfección y dotación complementaria.
Normativa técnica aplicable	Resolución 2674 de 2013 (MinSalud); Resolución 5109 de 2005; Decreto 1500 de 2007; Resolución 333 de 2011; NTC 512-1 y 512-2; Resolución 719 de 2015; Ley 9 de 1979.
Plazo de ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el agotamiento del monto contratado, sin exceder en ningún caso el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), lo que ocurra primero.

10.2. Condiciones técnicas mínimas por categoría de producto

a) Productos perecederos

Los productos perecederos (cárnicos, lácteos, frutas, verduras y panadería) deberán cumplir con: registro sanitario INVIMA cuando aplique según el producto; transporte en cadena de frío para productos refrigerados; fecha de vencimiento no inferior a setenta y dos (72) horas en el momento de la entrega; condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. Los productos cárnicos atenderán adicionalmente lo previsto en el Decreto 1500 de 2007 sobre inspección, vigilancia y control de la carne, productos cárnicos comestibles y derivados destinados al consumo humano.

b) Productos no perecederos

Los productos no perecederos (granos, cereales, enlatados, bebidas, condimentos) deberán cumplir con: empaque original sellado del fabricante; etiquetado conforme a la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de la Protección Social; fecha de vencimiento mínima de seis (6) meses contados desde la fecha de entrega.

c) Implementos de aseo y desinfección

Los implementos de aseo y desinfección deberán cumplir con: empaque original sellado; registros INVIMA o notificación sanitaria cuando aplique; fichas de seguridad de los productos químicos disponibles cuando sean requeridas; cumplimiento de la normativa ambiental vigente para envases y residuos.

d) Condiciones de entrega

El contratista realizará entregas en la sede del Programa Centro Vida del Municipio de Marsella conforme a la planeación del menú nutricional aprobada por la coordinación del programa y validada por el supervisor del contrato. El transporte, descargue y disposición de los productos en sitio están a cargo del contratista, así como las condiciones técnicas de manipulación según la categoría del producto.

e) Servicios complementarios

No se requiere instalación, capacitación ni soporte técnico posventa, dada la naturaleza del objeto contractual (suministro de bienes de consumo). El contratista garantizará la reposición inmediata, sin costo adicional para el Municipio, de los productos defectuosos o no conformes detectados por el supervisor en el momento del recibo.

XI. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el agotamiento del monto contratado, sin exceder en ningún caso el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), lo que ocurra primero. La suscripción del acta de inicio estará supeditada al perfeccionamiento del contrato, la aprobación de las garantías por parte de la entidad y la acreditación de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social que correspondan según la naturaleza jurídica del contratista.

El suministro será continuado durante el plazo de ejecución, con entregas diarias o periódicas en la sede del Programa Centro Vida, conforme a la planeación del menú nutricional elaborada por la coordinación del programa y aprobada por el supervisor del contrato.

Lugar de ejecución: sede del Programa Centro Vida o Día del Municipio de Marsella, ubicada en el casco urbano del Municipio de Marsella — Risaralda, en la dirección que designe la Secretaría de Gobierno y que se comunicará al contratista al momento de la suscripción del acta de inicio.

Regla de cómputo de plazos: para todos los efectos de cómputo de plazos, vigencias de pólizas y períodos contractuales, se aplica la regla del artículo 67 del Código Civil colombiano y del artículo 829 del Código de Comercio: un mes comprende treinta (30) días y un año comprende trescientos sesenta (360) días, salvo expresa indicación en contrario.

XII. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO / PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del contrato y, en consecuencia, el presupuesto oficial definitivo del presente proceso de selección, asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340)**, monto que constituye el techo presupuestal máximo del proceso bajo el modelo de monto agotable, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 324 del 22 de mayo de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Marsella.

El valor anterior incluye la totalidad de los costos directos e indirectos del suministro, comprendiendo el valor de los bienes, el transporte, la manipulación, el descargue, los impuestos nacionales y municipales aplicables, el IVA cuando corresponda y la utilidad del contratista.

12.1. Modelo de ejecución por monto agotable

El proceso se adelantará bajo la metodología de precio unitario fijo con monto agotable. El precio unitario fijo significa que el pago se realizará con base en los precios unitarios ofrecidos por el contratista en su oferta económica, los cuales cubren todos los costos del suministro. La entidad pagará exclusivamente por las cantidades efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato. Bajo el monto agotable, la ejecución del suministro se realizará según las necesidades diarias del Programa Centro Vida, hasta que se agote el presupuesto asignado o se cumpla el plazo de ejecución del contrato, lo que ocurra primero. La entidad no estará obligada a agotar la totalidad del monto si las necesidades efectivas resultan inferiores.

12.2. Verificación del tope de Mínima Cuantía

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente 2026: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905), fijado por el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 y ratificado transitoriamente por el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026.

Menor Cuantía aplicable al Municipio de Marsella (280 SMMLV): CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($490.253.400).

Tope de Mínima Cuantía (10% de la Menor Cuantía): CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340), suma dentro de la cual se enmarca íntegramente el presupuesto oficial del presente proceso, por lo que es jurídicamente procedente la modalidad de Mínima Cuantía conforme al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

12.3. Componentes técnicos del presupuesto

Por tratarse de un contrato de suministro bajo monto agotable con ciento setenta y nueve (179) ítems técnicos de demanda variable, el presupuesto oficial constituye un techo único de ejecución, sin desagregación rígida por componente. No obstante, a efectos de orientar la planeación operativa y la rotación habitual del menú, se identifican los siguientes componentes técnicos del suministro:

Componente técnico	Descripción	Naturaleza
A. Víveres perecederos	Cárnicos, lácteos, huevos, frutas, verduras, panadería y derivados de consumo diario.	Variable
B. Víveres no perecederos	Granos, cereales, pastas, enlatados, condimentos, bebidas, dulces y similares.	Variable
C. Implementos de aseo	Productos de limpieza, desinfección, dotación de baño y elementos desechables.	Variable

D. Insumos de gas y agua	Pipa de gas y agua en garrafa para hidratación y operación de cocina.	Variable
PRESUPUESTO OFICIAL DEFINITIVO	**$49.025.340 — CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.**	**Monto agotable (techo único)**

XIII. RESPALDO PRESUPUESTAL

El presente proceso cuenta con respaldo presupuestal pleno mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, cuyos datos se transcriben con extracción literal del documento oficial adjunto al expediente del proceso:

Número de CDP	324
Estado	VIGENTE
Fecha de expedición	22 de mayo de 2026
Elaborado por	Juan Alejandro Morales
Dependencia solicitante	Secretaría de Gobierno — Centro de Costo 14 (Gobierno)
Valor total	$49.025.340,00 — CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE
Objeto certificado	Realizar el suministro de víveres e implementos de aseo para la operación del Programa Centro Vida o Día en Marsella — Risaralda.
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.009 — Servicios para la comunidad, sociales y personales.
Fondo	2188 — Recursos Balance Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor Departamental.
Proyecto / BPIN	2024664400010 — Apoyo de la población en situación permanente de desprotección social — Por un incluyente Marsella.
Vigencia fiscal	2026
Firma	Secretario de Hacienda del Municipio de Marsella.

Fuente de financiación: los recursos provienen del Fondo 2188 — Recursos Balance Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor Departamental, recursos de destinación específica regulados por la

Ley 687 de 2001 (modificada por la Ley 1276 de 2009) y por la respectiva ordenanza departamental de Risaralda. Estos recursos son de obligatoria aplicación al funcionamiento, dotación y operación de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida, lo que coincide plenamente con el objeto contractual del presente proceso.

13.1. Trazabilidad Necesidad — Objeto — CDP — Presupuesto

Se certifica la coherencia trazable entre los siguientes eslabones: (i) la necesidad pública identificada en el Estudio Previo (soporte nutricional y de aseo para el Programa Centro Vida o Día); (ii) el objeto contractual (suministro de víveres e implementos de aseo); (iii) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 324 cuyo objeto coincide con el del pliego; (iv) el valor del CDP igual al presupuesto oficial; (v) el rubro 2.3.2.02.02.009 adecuado a la naturaleza del gasto; (vi) la fuente Fondo 2188 con destinación específica al Programa; (vii) el plazo que cabe íntegramente dentro de la vigencia fiscal 2026; y (viii) las obligaciones específicas con anclaje en el Estudio Previo.

XIV. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

La estimación del valor del contrato se fundamenta en el análisis de mercado comparativo documentado en el Estudio del Sector que acompaña este expediente. Para el efecto se recolectaron dos (2) cotizaciones de proveedores con experiencia comprobada en el suministro de víveres e implementos de aseo en el Municipio de Marsella, ambas con fecha 22 de enero de 2026 y con cobertura del ciento por ciento (100%) de los ciento setenta y nueve (179) ítems del catálogo. La utilización de dos (2) cotizaciones es jurídicamente admisible bajo el procedimiento simplificado de Mínima Cuantía conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, máxime cuando ambas proceden de proveedores que operan efectivamente en el mercado local y cubren la integralidad del catálogo solicitado.

14.1. Proveedores consultados

Cód.	Razón social del proveedor	Identificación / NIT	Fecha cotización
C1	Mini Mercado Real	Persona natural — establecimiento de comercio en Marsella, Risaralda	22/01/2026
C2	Supermercado VIVOMAS — Grupo García García S.A.S.	NIT 901.364.302-1	22/01/2026

14.2. Metodología de cálculo del Precio Unitario de Referencia (PUR)

El Precio Unitario de Referencia por ítem se determina como la media aritmética simple de los dos valores cotizados, conforme a la fórmula: PUR_i = (Valor C1_i + Valor C2_i) ÷ 2, donde PUR_i es el Precio Unitario de Referencia del ítem i; Valor C1_i es el precio unitario cotizado por Mini Mercado

Real; y Valor C2_i es el precio unitario cotizado por Supermercado VIVOMAS — Grupo García García S.A.S. La metodología se aplica a la totalidad de los ciento setenta y nueve (179) ítems del listado consolidado, conforme al detalle del Estudio del Sector.

Aclaración sobre Media Podada e Intervalo Túnel de Referencia: la metodología de Media Podada con depuración por cuartiles (Q1, Q3, IQR, valores atípicos) prevista en la Guía CCE V.3 requiere para su aplicación rigurosa un mínimo de tres (3) datos por ítem que permita identificar valores atípicos. Por tratarse de un procedimiento simplificado de Mínima Cuantía con dos cotizaciones por ítem, no se aplica la depuración por intervalo túnel; se utiliza directamente la media aritmética simple como método estadísticamente adecuado al conjunto de datos disponible.

Tratamiento de ítems con disponibilidad parcial en el mercado: para los ítems en los cuales uno de los proveedores consultados manifestó no manejar el producto en su línea comercial, el PUR se construyó con el único dato legible del mercado disponible. Este tratamiento responde al principio de mejor dato disponible en el análisis del sector, evita la subestimación del precio techo y se realiza sin perjuicio del derecho del proponente a ofertar libremente cualquier valor igual o inferior al PUR fijado por ítem.

Indexación intra-vigencia 2026: las cotizaciones fueron recolectadas el 22 de enero de 2026 y el presente pliego se estructura en mayo de 2026, manteniéndose ambas referencias dentro de la misma vigencia fiscal. El Salario Mínimo Mensual Legal Vigente aplicable a las dos fechas es el mismo ($1.750.905, Decreto 1469 de 2025), por lo que no procede indexación por corrimiento de vigencia. Las cotizaciones mantienen su valor probatorio intacto y los PUR resultantes conservan plena representatividad del mercado local.

NOTA — Variación de cargas tributarias: los valores del presupuesto oficial pueden experimentar variaciones durante la ejecución por ajustes en la carga impositiva, normativas de seguridad social o fluctuaciones del mercado. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato se produjeren modificaciones que alteren el equilibrio económico del contrato, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento.

XV. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO

La presente contratación está sujeta al régimen tributario nacional, departamental y municipal vigente a la fecha de cada pago. Las cargas impositivas aplicables se sintetizan en la siguiente tabla, con sus respectivos fundamentos legales:

Concepto	Base Legal	Aplicación	Responsable
IVA	Estatuto Tributario, artículo 420 y ss. (Ley 2277 de 2022)	Según producto; productos alimenticios de la canasta básica mayormente excluidos o exentos; aseo a tarifa general.	Contratista (factura y declara)

Retención en la Fuente — Renta	Estatuto Tributario, artículo 392 y Decreto 099 de 2013	Según concepto (compras, servicios) y condición tributaria del contratista, tarifa vigente del Estatuto Tributario Nacional.	Entidad (agente retenedor)
Retención de IVA (RETEIVA)	Estatuto Tributario, artículo 437-2	Cuando el contratista sea responsable de IVA, aplicará la retención conforme a tarifas vigentes.	Entidad (agente retenedor)
Retención de ICA (RETEICA) Municipal	Acuerdo Municipal 025 de 2009 y Acuerdo 014 de 2021 (Estatuto Tributario de Marsella)	Según actividad económica del contratista y tarifa vigente del Estatuto Tributario Municipal de Marsella.	Entidad (agente retenedor)
Estampilla Pro-Cultura Municipal	Acuerdo Municipal 025 de 2009 / Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001	Tarifa vigente del Estatuto Tributario de Marsella aplicable al valor del contrato.	Entidad (descuento en pago)
Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor	Acuerdo Municipal 025 de 2009 / Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009	Tarifa vigente del Estatuto Tributario de Marsella aplicable al valor del contrato o al pago.	Entidad (descuento en pago)
Estampillas Departamentales — Risaralda	Ordenanzas vigentes de la Asamblea Departamental de Risaralda	Pro-Hospital, Pro-Universidad, Pro-Cultura, Pro-Adulto Mayor, Pro-Desarrollo, según ordenanza y porcentaje legal vigente.	Entidad (descuento en pago)
Aportes Parafiscales	Leyes 21/1982, 89/1988 y 100/1993	Aplicable al contratista si tiene empleados directos vinculados a la ejecución (SENA 2% / ICBF 3% / Caja 4% sobre nómina).	Contratista

NOTA 1 — Cláusula de protección tributaria: las tarifas indicadas en la tabla corresponden a la normativa nacional, departamental y municipal vigente a la fecha de elaboración del presente pliego y son referenciales; su determinación, liquidación y descuento final corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Marsella en virtud de las facultades de gestión tributaria conferidas por el Estatuto Tributario Municipal y el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. Si durante la ejecución del contrato se producen modificaciones de la carga tributaria que afecten el equilibrio económico, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento. El contratista es responsable del cumplimiento integral de sus obligaciones tributarias y parafiscales derivadas del contrato y deberá certificar mensualmente al supervisor el pago al día de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales como requisito previo al pago.

NOTA 2 — Estampillas departamentales: la aplicabilidad y tarifas vigentes de las estampillas departamentales de Risaralda (Pro-Hospital, Pro-Universidad Tecnológica de Pereira, Pro-Adulto Mayor Departamental, Pro-Cultura, Pro-Desarrollo) deben verificarse contra las ordenanzas departamentales vigentes para la vigencia fiscal 2026 antes de la apertura del proceso, y serán aplicadas por la Secretaría de Hacienda al momento del pago.

NOTA 3 — Régimen AIU no aplicable: el presente proceso tiene por objeto el suministro de bienes muebles (víveres e implementos de aseo) bajo el modelo de precio unitario fijo con monto agotable. La metodología de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) es propia de los contratos de obra pública y de algunos contratos de servicios donde el componente de mano de obra y administración es preponderante; no resulta aplicable a un contrato de suministro de bienes de consumo en el cual los precios unitarios ofertados ya incorporan todos los costos directos e indirectos del proveedor. En consecuencia, NO se exigirá ni admitirá la presentación de oferta económica desagregada bajo el esquema AIU. Los precios unitarios ofertados se entenderán como precios totalizados todo costo incluido.

XVI. FORMA DE PAGO

16.1. Mecánica de pago

El Municipio de Marsella pagará al contratista el valor de los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, mediante pagos parciales mensuales o por periodos según la facturación efectiva del periodo, contra entrega y recibo a satisfacción de los bienes por parte del supervisor del contrato. El pago se causará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura debidamente legalizada en la Secretaría de Hacienda Municipal, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista y sujeta a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

16.2. Condiciones de trámite del pago

Para autorizar cada pago, el contratista deberá presentar:

- Cumplimiento técnico del periodo facturado, verificado mediante las planillas de entregas firmadas por el supervisor del contrato.
- Factura de venta cumpliendo los requisitos del Estatuto Tributario y de las normas vigentes sobre facturación electrónica, expedida a nombre del Municipio de Marsella — NIT 800.099.317-7.
- Certificación del supervisor del contrato sobre la entrega a satisfacción de los bienes correspondientes al periodo facturado, con relación detallada de ítems, cantidades, precios unitarios y valor total.
- Programación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) — la causación efectiva del pago está supeditada a la disponibilidad de PAC para el periodo correspondiente.
- Acreditación del cumplimiento al día de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas

de Compensación), en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003.

16.3. Garantía financiera y anticipo

No se otorgará anticipo. La modalidad de pago contra entrega y recibo a satisfacción elimina el riesgo financiero de la entidad y justifica que no se exijan indicadores financieros como requisitos habilitantes, conforme se desarrolla en el Capítulo XVII del presente documento.

PARÁGRAFO — Prohibición de pagos no autorizados: no procederán pagos por bienes que no hayan sido efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato, ni por valores que excedan el monto total del contrato. El supervisor del contrato realizará seguimiento mensual al consumo del monto agotable para asegurar que la ejecución se mantenga dentro del techo presupuestal.

XVII. CRITERIOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 — modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 —, el Municipio de Marsella señala a continuación los requisitos habilitantes que el proponente debe acreditar para participar en el presente proceso de Mínima Cuantía. La acreditación se realiza mediante los documentos relacionados en la siguiente tabla, los cuales constituyen el contenido mínimo obligatorio de la propuesta.

N.°	Requisito	Forma de acreditación
1	**Carta de presentación de la propuesta (Anexo 1)**	Documento mediante el cual el proponente manifiesta su voluntad de participar y se obliga a cumplir el objeto y las condiciones del proceso. Suscrita por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante común del consorcio o unión temporal. El proponente declarará expresamente que conoce y acepta las condiciones del proceso, que su oferta es seria y que tiene capacidad para ejecutar el contrato.
2	**Compromiso anticorrupción (Anexo 2)**	Documento mediante el cual el proponente y los integrantes de los consorcios o uniones temporales se comprometen a actuar con transparencia y a no incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, fraude, colusión o cualquier conducta corrupta, en los términos de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022. Suscrito por el representante legal del proponente.
3	**Capacidad jurídica**	Persona natural: fotocopia legible del documento de identidad vigente y registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio competente con fecha no superior a treinta (30) días, en el cual conste como actividad económica registrada el comercio al por menor de víveres, abarrotes o

		productos similares al objeto del proceso. Persona jurídica: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días, en el cual conste la constitución y vigencia de la sociedad por término mínimo igual al plazo del contrato y un (1) año más, las facultades del representante legal para suscribir contratos con entidades estatales y un objeto social que comprenda la actividad de comercialización de víveres, alimentos y/o productos de aseo; adicionalmente, fotocopia del documento de identidad del representante legal y autorización del órgano social competente cuando las facultades del representante legal estén limitadas. Consorcios y uniones temporales: documento de conformación en el cual conste el compromiso solidario de los integrantes, la designación del representante común, los porcentajes de participación de cada integrante y el alcance de su intervención en la ejecución del contrato, conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
4	**Libreta militar**	Para personas naturales del género masculino menores de cincuenta (50) años, fotocopia de la libreta militar conforme al artículo 111 del Decreto-Ley 2150 de 1995, modificado por la Ley 1861 de 2017 sobre el servicio de reclutamiento y movilización.
5	**Experiencia mínima del proponente (Anexo 3)**	El proponente deberá acreditar experiencia mínima en uno (1) y máximo tres (3) contratos celebrados y ejecutados con objeto similar al del presente proceso — esto es, suministro de víveres, abarrotes, alimentos, productos de panadería o productos de aseo —, con valor sumado igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial estimado, esto es, $49.025.340. La experiencia contractual estatal NO caduca, por lo que no se establece restricción temporal mínima de los contratos aportados. Acreditación: certificaciones expedidas por las entidades contratantes o por las personas con quienes se celebró el contrato, en las cuales conste el objeto del contrato, el valor ejecutado, las fechas de inicio y terminación, la calificación de la ejecución (cumplido a satisfacción) y los datos del contratante. Las certificaciones deberán contener el nombre y cargo del firmante y los datos de contacto para verificación. Cuando la experiencia se aporte a través de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales, el valor acreditable corresponderá al porcentaje de participación del integrante que aporta la experiencia, multiplicado por el valor del contrato. Cuando se aporte experiencia de sociedades fusionadas o escindidas, deberá acreditarse

		documentalmente la sucesión de la experiencia conforme a la Ley 222 de 1995.
6	**Criterios diferenciales para MiPymes y emprendimientos**	El proponente que tenga la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyme) podrá acreditarlo conforme al Decreto 957 de 2019 — que modifica los criterios de clasificación empresarial originalmente previstos en la Ley 905 de 2004 — y, en lo aplicable, al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021). La acreditación permitirá al proponente acceder a los beneficios diferenciales establecidos en la Ley 2069 de 2020.
7	**Actividad económica del proponente**	Copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y de la matrícula mercantil vigente en la Cámara de Comercio respectiva, en los cuales conste que la actividad económica del proponente comprende el comercio al por mayor o al por menor de víveres, alimentos, productos de aseo o actividades afines al objeto del proceso.
8	**Hoja de Vida — Función Pública**	Formato Único de Hoja de Vida persona natural o persona jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), debidamente diligenciado y firmado, conforme a la Ley 190 de 1995.
9	**Pago de aportes al SGSS y parafiscales**	Certificación del cumplimiento al día de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación) respecto de los trabajadores vinculados, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la Ley 828 de 2003. Para personas jurídicas, certificación expedida por el revisor fiscal cuando esté obligado a tenerlo, o por el representante legal en los demás casos.
10	**Verificación de antecedentes**	El Municipio verificará directamente, conforme al Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitrámites) y a la Ley 962 de 2005, los siguientes antecedentes del proponente y de su representante legal: Antecedentes disciplinarios — Procuraduría General de la Nación; Antecedentes fiscales — Contraloría General de la República; Antecedentes judiciales — Policía Nacional; Antecedentes por delitos sexuales contra menores de edad — Policía Nacional, Ley 1918 de 2018; Registro de Deudores Alimentarios Morosos — REDAM, Ley 2097 de 2021; Medidas correctivas — Policía Nacional (consulta del Sistema Nacional de Medidas Correctivas).

11	**Documento de conformación de consorcios o uniones temporales (Anexos 4 y 5)**	Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, el documento de conformación deberá contener literalmente: Indicación de si se trata de consorcio o de unión temporal; Identificación de cada uno de los integrantes con nombre, documento de identidad o NIT, dirección, teléfono y correo electrónico; Designación del representante común con facultades expresas para suscribir la propuesta, el contrato y los demás actos del proceso; Determinación del porcentaje de participación de cada integrante; Determinación del término de duración de la figura, que en ningún caso será inferior al plazo del contrato y un (1) año más; Declaración expresa sobre el régimen de responsabilidad solidaria (consorcio) o por porcentajes de participación con responsabilidad por las sanciones derivadas del incumplimiento (unión temporal), conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
12	**Oferta económica (Anexo 6) — NO SUBSANABLE**	El proponente deberá presentar su oferta económica en el formato dispuesto como Anexo 6 del presente proceso, en el cual relacionará la totalidad de los ciento setenta y nueve (179) ítems del catálogo, con precios unitarios expresados en pesos colombianos (sin decimales), todo costo incluido (transporte, manipulación, descargue, impuestos nacionales y municipales, IVA cuando aplique y utilidad). La oferta económica NO es subsanable en lo relativo a la presentación de los precios unitarios.
13	**Requisitos técnicos — Idoneidad como prestador**	El proponente acreditará su idoneidad como prestador del suministro mediante: (i) la matrícula mercantil vigente con actividad económica acorde al objeto del proceso (comercialización al por mayor o al por menor de víveres, alimentos, productos de aseo o actividades afines); (ii) el cumplimiento, cuando el proponente opere establecimiento de comercio con manipulación directa de alimentos en sitio, de los requisitos sanitarios establecidos en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la documentación que esté en su poder y la disposición a entregarla al supervisor cuando éste la requiera.
14	**Requisitos técnicos — Capacidad operativa y logística**	El proponente declarará bajo gravedad de juramento — incluido en la carta de presentación o documento anexo — que dispone de la capacidad operativa y logística necesaria para garantizar entregas diarias o periódicas de víveres e implementos de aseo en la sede del Programa Centro Vida del Municipio de Marsella, incluyendo: medios de transporte adecuados para los productos (con cadena de frío cuando

		aplique), personal para descargue y entrega en sitio, capacidad de abastecimiento continuo a través de canales de proveeduría mayorista regional, y procedimientos internos de manipulación de alimentos conforme a la normativa sanitaria vigente.

17.1. Motivación de la no exigencia de Indicadores Financieros

El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no realice el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Para el presente proceso, la forma de pago se realizará contra entrega periódica y recibo a satisfacción del supervisor (mes vencido o conforme a la facturación efectiva del periodo), sin otorgamiento de anticipo. En consecuencia, NO se exigirán indicadores financieros (índice de liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, capital de trabajo u otros) como requisitos habilitantes para el presente proceso, dado que la modalidad de pago contra entrega elimina el riesgo financiero asociado a anticipos o pagos por adelantado. La no exigencia de indicadores financieros responde, además, al principio de proporcionalidad y al de promoción del acceso de las MiPymes a la contratación pública (Ley 2069 de 2020).

17.2. Motivación de la no aplicación del régimen AIU

El presente proceso tiene por objeto el suministro de bienes muebles (víveres e implementos de aseo) bajo el modelo de precio unitario fijo con monto agotable. La metodología de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) es propia de los contratos de obra pública y de algunos contratos de servicios donde el componente de mano de obra y administración es preponderante; no resulta aplicable a un contrato de suministro de bienes de consumo en el cual los precios unitarios ofertados ya incorporan todos los costos directos e indirectos del proveedor. En consecuencia, NO se exigirá ni admitirá la presentación de oferta económica desagregada bajo el esquema AIU.

17.3. Registro Único de Proponentes — RUP

Conforme al parágrafo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 — modificado por la Ley 1882 de 2018 —, en los procesos de contratación de Mínima Cuantía y de Contratación Directa NO se exige a los proponentes su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). En consecuencia, para el presente proceso no se exigirá la inscripción del proponente en el RUP como requisito habilitante.

NOTA 1 — Forma de subsanación: conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 — modificado por la Ley 1882 de 2018 — y al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes (no asignación de puntaje) podrán ser subsanados hasta antes del término que la entidad establezca en la invitación pública para tal efecto. La oferta económica y el documento de conformación de consorcio o unión temporal NO son subsanables.

NOTA 2 — Verificación y falsedad: el Municipio se reserva la facultad de verificar la veracidad de toda la información aportada por el proponente, así como su capacidad para ejecutar el contrato. La

falsedad o inexactitud sustancial en cualquiera de los documentos aportados podrá dar lugar al rechazo de la propuesta, a la declaración de incumplimiento si la inexactitud se detecta durante la ejecución, y a la formulación de la respectiva denuncia penal por la presunta comisión de los delitos de falsedad en documento privado o público, conforme al Código Penal Colombiano.

NOTA 3 — Contenido mínimo de las certificaciones de experiencia: las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia deberán contener, como mínimo: razón social, NIT y nombre del contratante; objeto del contrato (que permita verificar la similitud con el objeto del presente proceso); fecha de inicio y fecha de terminación del contrato; valor ejecutado, expresado en pesos colombianos; calificación expresa de la ejecución (cumplido a satisfacción, sin sanciones ni multas significativas); nombre, cargo, firma y datos de contacto del firmante para efectos de verificación. Está prohibido traslapar períodos de experiencia: si un proponente aporta dos contratos que se ejecutaron simultáneamente, el período común solo puede contarse una vez.

NOTA 4 — Proporcionalidad: los requisitos habilitantes exigidos guardan proporcionalidad directa con el objeto, valor y complejidad del contrato, atendiendo el principio de razonabilidad consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reiterado por el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

XVIII. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA MIPYMES

Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 — adicionado por el Decreto 1860 de 2021 —, en los Procesos de Contratación celebrados por las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los cuales se exija como requisito habilitante la experiencia mínima del proponente, las Mipymes podrán acreditar dicho requisito conforme a las reglas especiales previstas en la normativa. Los Documentos del Proceso deberán definir los requisitos habilitantes en condiciones proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato y permitirán que las Mipymes acrediten su experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional, de manera tal que se facilite el acceso a la contratación pública.

Para la acreditación de experiencia por parte de Mipymes en el presente proceso, se podrá aportar hasta cuatro (4) contratos en lugar del máximo general de tres (3), preservando el cumplimiento del valor sumado igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, en aplicación del criterio de proporcionalidad y de promoción del acceso de las Mipymes a la contratación pública. En todo caso, la experiencia mínima exigida deberá ser razonable y proporcional al objeto y al valor del proceso.

XIX. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA — MENOR PRECIO

De conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en la modalidad de Mínima Cuantía la entidad seleccionará la oferta que cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública y que presente el precio más bajo, esto es, la regla de menor precio. La adjudicación se efectuará al proponente que, cumpliendo los requisitos habilitantes y técnicos, presente el menor valor total de oferta dentro del presupuesto oficial y sin exceder los Precios Unitarios de Referencia por ítem fijados en el Anexo 6.

NOTA — Cálculo del menor precio antes o después de IVA: cuando dentro de las ofertas se presenten propuestas con régimen IVA distinto (responsable y no responsable), la comparación del menor precio se realizará sobre el valor total incluido IVA, en aplicación del principio de igualdad de trato a los proponentes y de la jurisprudencia uniforme del Consejo de Estado en materia de comparación de ofertas.

XX. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

20.1. Portal Único de Contratación — SECOP II

El presente proceso se adelantará íntegramente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a las Circulares de Colombia Compra Eficiente. La presentación de la propuesta, las observaciones, las subsanaciones, las respuestas y todos los actos del proceso se publicarán y gestionarán exclusivamente por dicha plataforma. Los proponentes deberán estar previamente registrados y activos en SECOP II como proveedores.

20.2. Generalidades de la presentación

- La propuesta deberá presentarse a través de la plataforma SECOP II antes de la fecha y hora de cierre del proceso establecida en el cronograma. Las propuestas presentadas con posterioridad al cierre serán rechazadas por extemporáneas.
- La propuesta deberá incluir la totalidad de los documentos exigidos en el Capítulo XVII del presente documento, organizados, foliados y legibles. Los documentos deberán cargarse en formato PDF en los espacios habilitados en la plataforma SECOP II.
- La oferta económica deberá presentarse en el formato del Anexo 6, con la totalidad de los precios unitarios para los ciento setenta y nueve (179) ítems del catálogo, expresados en pesos colombianos sin decimales.
- Los precios unitarios ofertados se entenderán como precios totalizados todo costo incluido (transporte, manipulación, descargue, impuestos nacionales y municipales, IVA cuando aplique y utilidad). El proponente no podrá adicionar costos adicionales por fuera de los precios unitarios ofertados.
- La propuesta no puede contener tachones, enmendaduras o correcciones que generen duda sobre el contenido. Las correcciones legítimas deberán estar debidamente refrendadas por el proponente.
- Los documentos otorgados en el exterior deberán cumplir con los requisitos de apostilla o legalización conforme a la Convención de La Haya o a las normas consulares colombianas, según corresponda.
- Todos los documentos deberán estar redactados en idioma castellano. Los documentos en idioma extranjero deberán acompañarse de traducción oficial al castellano efectuada por traductor oficial autorizado en Colombia.

NOTA — Presentación exclusiva por SECOP II: solo serán admisibles las propuestas presentadas a través de la plataforma SECOP II. No se admitirán propuestas radicadas físicamente, enviadas por correo electrónico, mensajería o cualquier otro medio. La inscripción y activación del proveedor en SECOP II es responsabilidad exclusiva del proponente.

XXI. CRONOGRAMA Y PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

21.1. Cronograma

El cronograma del presente proceso de selección se establece directamente y puede ser consultado por los oferentes interesados en participar en la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II, página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

21.2. Precios artificialmente bajos

Conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la entidad estatal requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, la entidad recomendará el rechazo o la continuación del análisis de la oferta, teniendo en cuenta los precios del mercado. La existencia de un precio artificialmente bajo no genera por sí misma el rechazo de la oferta; la decisión se adoptará luego de oír al proponente y de evaluar la razonabilidad de la justificación aportada. Para el presente proceso, se considerarán como referencia para el análisis de precios artificialmente bajos los Precios Unitarios de Referencia consignados en el Anexo 6 y los precios del mercado documentados en el Estudio del Sector.

XXII. LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 — adicionado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 — y con los artículos 30 y 31 de la Ley 2069 de 2020, el presente proceso podrá limitarse a la participación de MiPymes nacionales si se cumplen de manera concurrente los siguientes requisitos:

- El valor del proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), liquidados con la TRM del primer día hábil del año, lo cual se verifica en el presente caso.
- Se reciben solicitudes de al menos tres (3) MiPymes nacionales para limitar la convocatoria, presentadas dentro del término establecido en la invitación pública. Estas solicitudes deberán acompañar el certificado de existencia y representación legal, el RUT y el certificado de tamaño empresarial conforme al Decreto 957 de 2019.
- Las MiPymes interesadas acrediten su condición de tales conforme al Decreto 957 de 2019, que define el tamaño empresarial por ingresos anuales según la actividad económica (manufactura, servicios y comercio).

Adicionalmente, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad podrá limitar la convocatoria a las MiPymes domiciliadas en el Departamento de Risaralda, atendiendo al principio de promoción del desarrollo económico regional.

PARÁGRAFO 1: las MiPymes deberán acreditar al menos un (1) año de existencia (personas jurídicas) o de matrícula mercantil (personas naturales), conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Se exceptúa el requisito de antigüedad para los emprendimientos y empresas de mujeres conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto.

PARÁGRAFO 2: en caso de limitarse el proceso a MiPymes, el certificado de tamaño empresarial podrá expedirse por el representante legal o por el revisor fiscal del proponente, según corresponda, conforme al Decreto 957 de 2019 y a la Resolución 2225 de 2019 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARÁGRAFO 3: la limitación de la convocatoria a MiPymes no obsta para que se apliquen los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 entre los proponentes habilitados que resulten empatados en la evaluación.

XXIII. ANÁLISIS DEL RIESGO Y MECANISMOS DE MITIGACIÓN

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, así como con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente (M-ICR-01) en su versión vigente, la entidad estatal tipifica, estima y asigna los riesgos previsibles involucrados en la contratación. La metodología empleada se ajusta a la norma ISO 31000 sobre gestión del riesgo y a la Guía CCE en su versión vigente.

23.1. Escala de calificación de riesgos

Probabilidad	Valor	Impacto	Valor	Calificación (P × I)	Nivel
Bajo	1 – 2	Bajo	1	1 – 4	Bajo
Medio	3	Medio	3	5 – 10	Medio
Alto	4 – 5	Alto	5	11 – 25	Alto

23.2. Matriz de riesgos previsibles

No.	Tipo	Etapa	Descripción del riesgo	Consecuencia	Calificación (P × I)	Asignación	Mitigación
1	Económico	Ejecución	Variación excesiva de precios de la canasta básica e	Desequilibrio económico del contrato que dificulte el	3 × 3 = 9 (Medio)	Contratista	El contratista asume el riesgo de precio al presentar oferta

			insumos de aseo por factores macroeconómicos durante la ejecución.	suministro continuo.			global con precios unitarios fijos. La entidad revisará los topes legales de imprevisión solo si procede en los términos del Art. 868 C.Co. y Art. 27 Ley 80/93.
2	Operacional / Calidad	Ejecución	Entrega de alimentos o insumos que no cumplan condiciones de higiene, fechas de vencimiento, registros INVIMA o cadena de frío.	Intoxicaciones, problemas de salud en adultos mayores y sanciones legales a la entidad.	3 × 5 = 15 (Alto)	Contratista	Verificación rigurosa al recibo por el supervisor: inspección visual, verificación de fechas y registros sanitarios. Exigencia de pólizas de calidad. Reposición inmediata sin costo.
3	Operacional	Ejecución	Incumplimiento de horarios o periodicidad de entrega diaria en la sede del Centro Vida.	Interrupción de la canasta de servicios y falta de alimentación para los beneficiarios.	3 × 5 = 15 (Alto)	Contratista	Multas y sanciones contractuales conforme al Art. 86 Ley 1474/2011. Seguimiento riguroso del supervisor al plan de entregas diario. Garantía de cumplimiento.
4	Financiero	Planeación / Ejecución	Demoras en el flujo de caja de la entidad para el pago de facturas radicadas.	Afectación de la liquidez del contratista para reponer inventarios.	3 × 3 = 9 (Medio)	Entidad	Gestión oportuna ante la Secretaría de Hacienda y cumplimiento del PAC programado para la vigencia.
5	Social	Ejecución	Alteraciones del orden público o bloqueos viales que impidan el transporte de	Desabastecimiento temporal de insumos en la sede del programa.	2 × 3 = 6 (Medio)	Compartido	El contratista debe prever rutas alternas o mantener un stock mínimo de

			víveres al municipio.				productos no perecederos. La entidad coordinará con las autoridades de orden público en caso de emergencia.
6	Calidad / Ambiental	Ejecución	Deficiencias en el transporte y cadena de frío de productos cárnicos y lácteos durante el trayecto.	Pérdida de productos, descomposición y riesgo biológico para la población beneficiaria.	3 × 5 = 15 (Alto)	Contratista	Verificación de temperatura y condiciones del vehículo al momento del descargue por parte del supervisor. Exigencia de cadena de frío conforme a la Resolución 2674 de 2013.
7	Laboral	Ejecución	Incumplimiento de las obligaciones parafiscales o de seguridad social del contratista respecto del personal vinculado a la ejecución.	Suspensión de pagos por la entidad y eventuales litigios laborales que comprometan al Municipio.	2 × 3 = 6 (Medio)	Contratista	Exigencia mensual del certificado de pago de seguridad social y aportes parafiscales para autorizar cada pago. Art. 50 Ley 789/2002.
8	Normativo	Planeación / Ejecución	Modificaciones tributarias, sanitarias o de contratación que afecten las condiciones del contrato durante su ejecución.	Necesidad de modificar el contrato y eventual desequilibrio económico.	2 × 3 = 6 (Medio)	Compartido	Aplicación del Art. 27 Ley 80/93 sobre restablecimiento del equilibrio económico. Seguimiento normativo permanente por la oficina jurídica del Municipio.
9	Institucional	Planeación	Insuficiencia presupuestal por reducciones del recaudo de la Estampilla Pro-Adulto Mayor Departamental durante la vigencia.	Limitación del monto agotable o suspensión temporal del contrato.	2 × 3 = 6 (Medio)	Entidad	CDP expedido antes de la apertura. Verificación del PAC y de la transferencia oportuna del Fondo 2188. Modelo de monto agotable

							que permite ajustar la ejecución a la disponibilidad efectiva.
10	Ambiental	Ejecución	Inadecuada gestión de envases plásticos, residuos orgánicos y empaques generados por el suministro.	Sanciones ambientales y afectación a las metas de gestión integral de residuos del Municipio.	2 × 3 = 6 (Medio)	Contratista	Cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Preferencia por productos con etiquetas de sostenibilidad cuando estén disponibles.
11	Operacional	Ejecución	Fallas en la planeación del menú nutricional que generen picos de demanda por encima de la capacidad logística del contratista.	Incumplimientos puntuales por desabastecimiento.	2 × 3 = 6 (Medio)	Compartido	Coordinación semanal entre el contratista y el supervisor para anticipar requerimientos. Stock mínimo de productos no perecederos a cargo del contratista.
12	Calidad	Posterior a entrega	Defectos ocultos o vencimientos próximos de productos no detectables en la recepción inmediata.	Pérdida del valor de uso del producto y necesidad de reposición.	2 × 3 = 6 (Medio)	Contratista	Garantía de calidad de los bienes con vigencia de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución. Obligación contractual de reposición.

23.3. Mecanismos de cobertura del riesgo — Garantías contractuales

23.3.1. Motivación de la exigencia de garantías en Mínima Cuantía

El artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 — modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 — establece que la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de Mínima Cuantía. La exigencia es discrecional y debe estar motivada en los estudios previos cuando la entidad decide exigirlas. Para el presente proceso, la Secretaría de Gobierno del Municipio de Marsella determina la exigencia de los amparos de cumplimiento del contrato y calidad de los bienes, con base en las siguientes razones que justifican técnica y jurídicamente la decisión:

- **a) Naturaleza perecedera y sensible de los bienes a suministrar:** el objeto comprende productos alimentarios y de aseo destinados al consumo directo de adultos mayores en condición de vulnerabilidad, beneficiarios de la canasta de servicios del Programa Centro Vida en los términos de la Ley 1276 de 2009. El incumplimiento en calidad o continuidad del suministro podría afectar gravemente la salud de la población protegida y comprometer la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los servidores responsables.
- **b) Ejecución continuada de mediano plazo:** el plazo de ejecución se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026 a partir de la suscripción del acta de inicio, lo que implica entregas diarias durante varios meses. Una ejecución de esta duración requiere mecanismos de cobertura que aseguren la continuidad del suministro sin interrupciones y la oportuna respuesta del contratista frente a eventuales incumplimientos.
- **c) Cobertura del riesgo de calidad de los bienes:** los productos cárnicos, lácteos y de panadería requieren condiciones específicas de manipulación, cadena de frío y registros sanitarios INVIMA. La garantía de calidad de los bienes constituye el mecanismo idóneo para resarcir a la entidad ante eventuales fallas en estos componentes técnicos durante y después de la entrega.
- **d) Proporcionalidad de la medida:** los porcentajes y vigencias adoptados corresponden a los estándares ordinarios de la contratación pública conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 — modificado por el Decreto 399 de 2021 — y resultan proporcionales al valor del contrato y a la categoría de los bienes objeto del suministro, sin imponer cargas excesivas al futuro contratista.

23.3.2. Motivación de la no exigencia de Responsabilidad Civil Extracontractual

Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de responsabilidad civil extracontractual (RCE) se exige obligatoriamente en los contratos de obra y en aquellos en los que, por su objeto o por su naturaleza, la entidad estatal lo considere necesario. Para el presente proceso, por tratarse de un contrato de suministro de bienes muebles (víveres e implementos de aseo) en el cual el contratista no ejecuta actividades susceptibles de generar daños a terceros con ocasión directa de la ejecución contractual (no hay obras civiles, ni operación de maquinaria pesada, ni manejo de materiales peligrosos en espacio público), no se exigirá la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual. Esta decisión es proporcional al objeto del contrato y consistente con la práctica de la modalidad de Mínima Cuantía para suministros de bienes de consumo.

23.3.3. Amparos exigidos

Con fundamento en la motivación expuesta, se establecen los siguientes amparos a cargo del contratista, con beneficiario el Municipio de Marsella — Risaralda (NIT 800.099.317-7):

Amparo	Cobertura	Base de cálculo	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% del valor total del contrato	Sobre el valor total del contrato adjudicado	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más

Calidad de los bienes suministrados	10% del valor total del contrato	Sobre el valor total del contrato adjudicado	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más

Valores referenciales calculados sobre el presupuesto oficial (techo): amparo de cumplimiento del 10% = CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.902.534); amparo de calidad del 10% = CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.902.534). Los valores definitivos se determinarán sobre el valor del contrato adjudicado al contratista seleccionado.

23.3.4. Mecanismos de cobertura admitidos

Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los mecanismos de cobertura admitidos para acreditar los amparos exigidos son:

- Contrato de seguro contenido en póliza de garantía expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Patrimonio autónomo (fideicomiso) administrado por sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Garantía bancaria (carta de crédito stand by) emitida por establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El contratista podrá optar por cualquiera de estos mecanismos para cumplir la exigencia de garantías. La aprobación de las garantías es requisito previo a la suscripción del acta de inicio del contrato.

23.4. Cláusula de indemnidad, multas y cláusula penal

23.4.1. Cláusula de indemnidad

El contratista mantendrá indemne al Municipio de Marsella, a sus funcionarios y a sus dependencias, frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial, daños, perjuicios o costos que se deriven de actos u omisiones del contratista, sus empleados, dependientes, agentes o subcontratistas durante la ejecución del contrato, conforme al artículo 5 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, al artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015 y a la jurisprudencia uniforme del Consejo de Estado en la materia.

23.4.2. Multas

Conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento parcial o tardío de las obligaciones del contratista, el Municipio podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo o cumplimiento parcial, hasta tanto el contratista corrija la situación de incumplimiento. El valor referencial de cada multa diaria, calculado sobre el presupuesto oficial techo, asciende a CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($490.253), sin perjuicio de que el cálculo definitivo se realice sobre el valor del contrato efectivamente adjudicado. Las multas se impondrán mediante acto

administrativo motivado, previa audiencia del contratista en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

23.4.3. Cláusula penal pecuniaria

Conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 1592 del Código Civil, en caso de incumplimiento total y definitivo del contratista, el Municipio podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor referencial de la cláusula penal, calculado sobre el presupuesto oficial techo, asciende a NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS ($9.805.068), sin perjuicio de que el cálculo definitivo se realice sobre el valor del contrato efectivamente adjudicado. La cláusula penal se hará efectiva sin perjuicio de la indemnización de los demás perjuicios que se causen al Municipio y sin perjuicio del derecho del Municipio a hacer efectivas las garantías constituidas.

XXIV. REGLAS APLICABLES AL PROCESO

24.1. Número mínimo de proponentes

La modalidad de Mínima Cuantía exige la presentación de al menos una (1) propuesta válida. La adjudicación se efectuará al proponente que cumpliendo la totalidad de los requisitos habilitantes presente el menor precio dentro del presupuesto oficial y sin exceder los Precios Unitarios de Referencia por ítem. En caso de no presentarse propuestas, o de no recibirse propuestas que cumplan los requisitos exigidos, el proceso será declarado desierto conforme al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

24.2. Criterios de desempate — Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020

En caso de empate en el menor precio entre dos o más propuestas habilitadas, se aplicarán en su orden los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentados por el Decreto 1860 de 2021. Conforme al Concepto C-668 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, estos factores aplican sin distinción de modalidad de selección, incluyendo Mínima Cuantía. Los criterios se aplicarán en el siguiente orden, hasta encontrar uno que defina la adjudicación:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente personas con discapacidad, o un proponente plural constituido en su mayoría por estas; o la de un proponente persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente personas mayores.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en

condición de discapacidad en los términos del presente numeral, deberá tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o, en su caso, la propuesta presentada por personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente personas en proceso de reincorporación o reintegración. Para el segundo caso, la participación deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas sociales de la persona jurídica.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativa nacional.

9. Preferir la oferta presentada por un proponente plural constituido por Mipymes o cooperativas nacionales.

10. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, según certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el representante legal, que tiene vigente su certificación bajo alguna de las normas de gestión de calidad, gestión ambiental, gestión de seguridad y salud en el trabajo, o gestión de seguridad de la información, según corresponda.

11. Preferir la oferta presentada por el proponente que acredite mediante certificación expedida por el revisor fiscal, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, que ha implementado programas de equidad laboral entre hombres y mujeres.

12. Si una vez aplicados todos los factores anteriores subsiste el empate, la adjudicación se definirá por sorteo mediante el sistema de balotas, en audiencia pública convocada para el efecto, con la presencia de los proponentes empatados o de sus delegados debidamente

autorizados, conforme al método aleatorio previsto en la guía de Colombia Compra Eficiente para la selección por mínima cuantía.

PARÁGRAFO 1: los factores de desempate serán aplicables también a las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO 2: para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un (1) año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

24.3. Causales de rechazo

Serán rechazadas las propuestas que se encuentren incursas en cualquiera de las siguientes causales, las cuales operan de pleno derecho y sin posibilidad de subsanación cuando se trate de causales que afecten la comparabilidad o la integridad de la propuesta:

a) Cuando el proponente, su representante legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas concordantes vigentes.

b) Cuando la propuesta sea presentada con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso establecidas en el cronograma publicado en SECOP II.

c) Cuando el valor total de la oferta económica supere el presupuesto oficial del proceso, esto es, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340).

d) Cuando el precio unitario ofertado para cualquier ítem del catálogo supere el Precio Unitario de Referencia (PUR) consignado para ese ítem en el Anexo 6 y en el Estudio del Sector, en cuyo caso operará el rechazo aun cuando el valor total de la oferta sea inferior al presupuesto oficial. El PUR opera como valor techo inderogable por ítem y refleja el promedio del mercado documentado en el Estudio del Sector.

e) Cuando el proponente omita ofertar precio unitario para uno o más ítems del catálogo de ciento setenta y nueve (179) ítems, evento en el cual se entenderá incompleta la oferta económica.

f) Cuando se verifique falsedad o inexactitud sustancial en la información o en los documentos aportados por el proponente, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar conforme al Código Penal Colombiano y al Código General Disciplinario.

g) Cuando el proponente no acredite, dentro del término previsto para la subsanación de requisitos habilitantes, el cumplimiento de los mismos, o subsane de manera incompleta o defectuosa.

h) Cuando la propuesta sea presentada por una persona natural o jurídica distinta a la inscrita y activa en la plataforma SECOP II, o cuando se presente por medio diferente a la mencionada plataforma.

i) Cuando el proponente o sus integrantes presenten más de una (1) propuesta en el mismo proceso, ya sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal.

j) Cuando la oferta económica presente tachones, enmendaduras, borraduras o alteraciones no debidamente refrendadas por el proponente, que generen duda sobre su contenido o que impidan la comparabilidad de las propuestas.

k) Cuando la propuesta se condicione, parcial o totalmente, a la concurrencia de hechos o eventos futuros, ciertos o inciertos, distintos a los previstos en la invitación pública.

l) Cuando la propuesta sea artificialmente baja y, requerido el oferente, las explicaciones aportadas no resulten razonables a juicio motivado de la entidad conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

m) Cuando el proponente no aporte la oferta económica en el formato del Anexo 6, o la presente sin la totalidad de los ítems del catálogo, considerándose este vicio NO subsanable.

n) Cuando el proponente, o su representante legal, hayan sido sancionados con declaratoria de caducidad de un contrato estatal dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, conforme al numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

o) Cuando el proponente, o sus integrantes, registren antecedentes vigentes que lo inhabiliten para contratar con el Estado, según las consultas a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Policía Nacional, REDAM (Ley 2097 de 2021) y Sistema Nacional de Medidas Correctivas, sin perjuicio del régimen de rehabilitación que corresponda.

p) Cuando el proponente persona jurídica no acredite vigencia mínima igual al plazo del contrato y un (1) año más, contado desde la fecha de cierre del proceso.

q) Cuando el proponente plural no acredite la designación del representante común con facultades expresas para suscribir la propuesta y el contrato, o no determine los porcentajes de participación de sus integrantes, vicio que conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 de 2018 es NO subsanable.

r) Cuando el objeto social de la persona jurídica o la actividad económica registrada en Cámara de Comercio no comprenda la actividad de comercialización de víveres, alimentos y/o productos de aseo, o actividades afines al objeto del proceso.

s) Cuando se compruebe la existencia de prácticas restrictivas de la competencia o colusión entre proponentes, conforme a la Ley 1340 de 2009 y a la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la denuncia ante la Superintendencia de Industria y Comercio y de las demás acciones legales que correspondan.

t) Cuando el proponente no autorice las verificaciones de antecedentes requeridas o no aporte la documentación que permita realizarlas dentro del término de subsanación.

u) Cuando el proponente o sus integrantes se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, en los términos del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, salvo que demuestren haber satisfecho la deuda fiscal o suscrito y atendido oportunamente acuerdo de pago.

XXV. DECLARATORIA DE DESIERTA, OBSERVACIONES Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

25.1. Declaratoria de desierta

El proceso de selección será declarado desierto cuando: (i) no se presenten propuestas dentro del término previsto en el cronograma; (ii) ninguna de las propuestas presentadas cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública y no resulte procedente la subsanación; (iii) las propuestas presentadas excedan el presupuesto oficial o los Precios Unitarios de Referencia y no proceda su comparación; (iv) por motivos o causas que impidan la selección objetiva del contratista, conforme al artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de desierta se efectuará mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición.

25.2. Observaciones al pliego electrónico y al informe de evaluación

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán presentar observaciones al pliego electrónico durante el término previsto en el cronograma del proceso. Las observaciones al informe de evaluación serán presentadas dentro del término establecido en el cronograma para tal efecto. Todas las observaciones se presentarán a través de la plataforma SECOP II y serán respondidas por la entidad mediante el mismo medio.

25.3. Presentación de documentos

Los documentos requeridos en la invitación pública deberán ser presentados a través de la plataforma SECOP II, en los espacios habilitados para el efecto y en formato PDF legible. Cualquier documento presentado por otro medio no será considerado para la evaluación, salvo en los eventos en que la plataforma se encuentre indisponible y se aplique el protocolo de indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente.

25.4. Prevalencia de la normatividad vigente

En todo aquello que no haya sido expresamente previsto en la presente invitación pública, se aplicarán las normas vigentes y aplicables a la contratación estatal colombiana, en particular el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), sus normas reglamentarias (Decreto 1082 de 2015 modificado por los Decretos 1860 de 2021 y 142 de 2023), las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, de la Ley 1712 de 2014, de la Ley 2069 de 2020, de la Ley 2195 de 2022 y demás normas concordantes. En caso de conflicto entre el contenido de la invitación pública y la normatividad superior, prevalecerá ésta última.

XXVI. SUPERVISIÓN, LEY DE TRANSPARENCIA Y CIERRE

26.1. Supervisión del contrato

La supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato será ejercida por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Marsella — MIRIAN KAREM SÁNCHEZ TAMAYO (E) —, o por el funcionario que ésta designe formalmente del nivel directivo de la dependencia, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Las funciones del supervisor incluyen: (i) verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista; (ii) recibo a satisfacción de los bienes en cada entrega, mediante la suscripción de las planillas o actas correspondientes; (iii) autorización del pago periódico de las facturas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previos al pago; (iv) seguimiento mensual al consumo del monto agotable para asegurar que la ejecución se mantenga dentro del techo presupuestal; (v) reporte mensual al ordenador del gasto sobre el avance de la ejecución contractual; (vi) elaboración del informe final de ejecución para la suscripción del acta de liquidación cuando corresponda; (vii) las demás funciones que correspondan a la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato conforme a la normativa vigente y al Manual de Supervisión e Interventoría de Colombia Compra Eficiente.

26.2. Ley de Transparencia y publicación en SECOP II

En cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública nacional, la totalidad de los documentos del presente proceso (Estudios Previos, Estudio del Sector, invitación pública, propuestas, evaluación, acto de aceptación, contrato y soportes) serán publicados oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II, en los términos de los plazos legales aplicables. La gestión documental del proceso se realizará conforme a las Tablas de Retención Documental vigentes y a la Ley 594 de 2000 — Ley General de Archivos.

La información del proceso será de acceso público sin restricciones, salvo aquella expresamente excluida por la Ley 1712 de 2014 y por las normas que regulan la reserva legal. La entidad atenderá las solicitudes de información que se formulen en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y de los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

26.3. Régimen jurídico aplicable al contrato resultante

El contrato que se celebre con ocasión del presente proceso de selección se regirá por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), por sus normas reglamentarias (Decreto 1082 de 2015 y sus modificatorios), por las disposiciones civiles y comerciales aplicables al contrato de suministro (artículo 968 y siguientes del Código de Comercio) y por las demás normas concordantes vigentes a la fecha de su suscripción.